

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO 18397  
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**I.-DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las presentes Reglas de Operación tienen como finalidad precisar los objetivos específicos del Contrato de Fideicomiso 18397, así como de llevar a cabo la mejor administración del mismo.
2. Para efectos de estas Reglas de Operación se entiende por:
  - I. **FIDEICOMISO.** Contrato del Fideicomiso 18397, celebrado el 09 nueve del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y el Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple.
  - II. **REGLAS.** Las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso 18397.
  - III. **CEEPAC.** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
  - IV. **CONTRATO.** El Contrato de Fideicomiso 18397, celebrado entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
  - V. **FONDO.** Los Recursos Fideicomitados del Contrato de Fideicomiso 18397, celebrado entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
  - VI. **GASTOS DE OPERACIÓN.** Las erogaciones que resultan necesarias, para asegurar la ejecución de los diferentes procesos inherentes a los fines y al objeto del Fondo.
  - VII. **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Las erogaciones que resultan necesarias para la administración, realización y control de las operaciones financieras del Fondo.
  - VIII. **FIDEICOMITENTE.** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
  - IX. **FIDUCIARIO.** Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple encargada de administrar el Fideicomiso.
  - X. **TERCERO APORTANTE.** Todos y cada uno de los sujetos del régimen sancionador electoral que resulten sancionados y cuyo monto de la sanción respectiva pase a formar parte del fondo del Fideicomiso 18397.
  - XI. **FIDEICOMISARIOS.** Los Organismos Estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, que acreditaron dicho carácter ante el Comité Técnico del Fideicomiso 18397.
  - XII. **COMITÉ TÉCNICO.** Comité Técnico del Fideicomiso 18397, constituido de conformidad con el Contrato respectivo.

- XIII. **PRESIDENTE.** De conformidad con lo previsto en la Cláusula Decimo Primera del Contrato de Fideicomiso 18397.
- XIV. **SECRETARIO.** De conformidad con lo previsto en la Cláusula Decimo Primera del Contrato de Fideicomiso 18397.
- XV. **SUJETOS DE APOYO.** Los Fideicomisarios.

3. El Fideicomiso no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica, ni personal propio para su funcionamiento.
4. Estas Reglas son obligatorias para el Comité Técnico, una vez que sean aprobadas por el referido Órgano Colegiado en su primera Sesión de Instalación.
5. En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o de situaciones no previstas en las mismas, el Comité Técnico podrá resolver lo conducente, conforme a su criterio y con base al objeto y fines del Fideicomiso.
6. Los recursos se canalizarán a los Organismos Estatales encargados de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, que acrediten tal carácter ante el Comité Técnico, para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación del Estado de San Luis Potosí.
7. Puesto que los recursos de origen público, canalizados al Fideicomiso se consideran erogaciones derivadas del presupuesto de egresos del Estado, los recursos deberán aplicarse con estricto apego a las Leyes aplicables a los mismos, al Contrato de Fideicomiso y a estas Reglas.
8. Los recursos del Fideicomiso serán asignados de conformidad con lo establecido en el respectivo Contrato de Fideicomiso. Para tal efecto el Comité Técnico emitirá los acuerdos respectivos, mismos que deberán contener lo siguiente:

En el caso de que resulte procedente, deberá expresarse la aprobación del proyecto, el monto del mismo y la instrucción de liberación de recursos a la fiduciaria, para que sean depositados en la cuenta bancaria institucional que para ese proyecto haya acreditado fiduciario.

En el caso de que el resultado sea negativo este deberá contener: las causas que originen tal negativa.

## II.- OBJETO DEL FIDEICOMISO

1. El objeto del Fideicomiso es que aquellos recursos que se obtengan de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral sean destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos que para tal efecto

establezca el Contrato del Fideicomiso y la convocatoria que en su momento emita el Comité Técnico.

- I. Los Organismos Estatales, interesados en participar deberán acreditarse como tales ante el Comité Técnico.
- II. Hecho lo anterior, los Organismos Estatales deberán presentar sus proyectos respectivos ante el Comité en los términos establecidos en la Convocatoria.
- III. Una vez que hayan cumplido con los requisitos solicitados, y en su caso, se dictamine favorablemente por el Comité Técnico, se hará el otorgamiento de apoyos mediante el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

2. Las partes establecen como **FINES** del presente Fideicomiso los siguientes:

- a) Que EL FIDUCIARIO reciba de EL FIDEICOMITENTE los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Cláusula Tercera de Patrimonio del Contrato del Fideicomiso.
- b) Que EL FIDUCIARIO invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta de Inversión del Contrato de Fideicomiso.
- c) Que EL FIDUCIARIO reciba las designaciones de los FIDEICOMISARIOS que le indique el Comité Técnico para efectos de lo establecido en el inciso siguiente.
- d) Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones del Comité Técnico, depositará del FONDO la cantidad que se autorice a favor de los FIDEICOMISARIOS, en la forma y términos que se señalen en la respectiva instrucción, en el entendido de que siempre será la entrega mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios como son: transferencia electrónica o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para EL FIDUCIARIO del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del recurso, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima Cuarta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del Contrato de Fideicomiso.
- e) Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones del FIDEICOMITENTE, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente Fideicomiso según se establece en el contrato. El FIDEICOMITENTE será el responsable del pago de los honorarios correspondientes y de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

### III.- DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO

1. Los recursos se destinarán estrictamente para la realización de proyectos estatales de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, que apruebe el Comité Técnico, en

los términos del Contrato de Fideicomiso y la Convocatoria respectiva, esto a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado.

2. **EL PATRIMONIO** del Fideicomiso se integrará con los recursos que se aporten en términos de la Cláusula Tercera del Contrato y las aportaciones que se efectúen posteriores también formarán parte del patrimonio, así como los rendimientos obtenidos por las inversiones que se realicen.

#### IV.-DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

1. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará conformado por cinco integrantes propietarios, con derecho a voz y voto, quienes tendrán a sus respectivos suplentes; y podrá contar con invitados quienes solo tendrán derecho a voz.
2. De los integrantes propietarios dos serán servidores públicos del CEEPAC, dos representantes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y un representante de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí. Un representante del CEEPAC fungirá como Presidente y otro como Secretario.
3. De entre los invitados a las sesiones se buscara que preferentemente se encuentren el Titular del Órgano de Control Interno del CEEPAC, un representante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado, y un representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
4. El Comité Técnico será presidido por el Consejero Presidente del CEEPAC.
5. El Comité Técnico contará además con un Secretario, quien auxiliará al Presidente, en el desarrollo y operación que le confiere el Contrato del Fideicomiso y sus Reglas.
6. El Comité Técnico contará con tres vocales, quienes tendrán a su cargo las funciones que les confiere el Contrato del Fideicomiso y sus Reglas.
7. Los integrantes propietarios del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del referido Comité, y sus respectivos suplentes poseerán dichas atribuciones únicamente cuando entren en funciones de suplir al integrante propietario. En la sesión de instalación los integrantes propietarios deberán designar a sus respectivos suplentes. Los invitados solo tendrán derecho a voz.
8. El Comité Técnico, es la máxima autoridad del Fondo del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el Contrato. El Comité Técnico no contará con personal propio bajo sus órdenes, ni podrá adquirir bienes para sí.

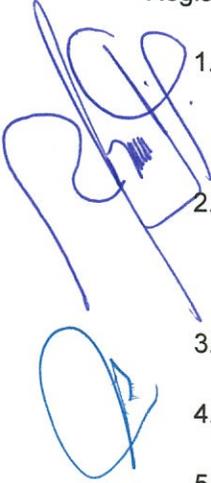
#### V.-DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y de manera extraordinaria las veces que se considere necesarias.

- 
2. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones del Comité Técnico deberán ser emitidas por el Presidente y Secretario. Para las sesiones ordinarias deberá convocarse por escrito con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, y para las sesiones extraordinarias con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. Dicha convocatoria deberá ir acompañada de toda la documentación que sea necesaria para el desarrollo y trabajo de la misma.
  3. Por excepción, la sesión de instalación del Comité Técnico, se considerará válidamente instalada cuando se cuente con la asistencia de la totalidad de sus integrantes con derecho a voto.
  4. En las sesiones ordinarias o extraordinarias, habrá quórum cuando se encuentre el cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voto; si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria por escrito con al menos cinco días de anticipación para la celebración de la sesión convocada por segunda ocasión. Si no hubiere el quórum respectivo la sesión, se llevará a cabo con los miembros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario del Comité Técnico. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes con derecho al mismo, y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.
  5. Los acuerdos se harán constar en el acta que para tal efecto, sea levantada por escrito y deberá de estar suscrita por los miembros del Comité Técnico, corresponderá al Presidente y Secretario comunicar los acuerdos respectivos al Fiduciario que en su caso ordenen liberación de recursos en favor de algún Fideicomisario, acompañando copia certificada del acta correspondiente. El Comité Técnico, podrá cuando así lo consideren conveniente, invitar a sus sesiones a representantes de instituciones públicas, organizaciones del sector social o privado o en general a cualquier persona, quien concurrirá con derecho a voz.

## VI.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico tendrá las atribuciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso así como en estas Reglas:

- 
1. Aprobar las Reglas del Fideicomiso en su sesión de instalación y su caso las modificaciones o adiciones que oportunamente se propongan y se consideren procedentes, informando de ello al Fiduciario.
  2. Acreditar a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de San Luis Potosí como Fideicomisarios previa convocatoria que al efecto se emita.
  3. Aprobar los proyectos, que en su caso, considere procedentes.
  4. Aprobar el orden del día de la sesión correspondiente.
  5. Aprobar el acta de acuerdos de la sesión anterior.

6. Tomar conocimiento de las aportaciones que se incorporen al patrimonio fideicomitido.
7. Instruir al Fiduciario a través del Presidente y Secretario del parámetro general de inversión en términos del Contrato.
8. Instruir al Fiduciario para restringir, o cancelar mediante el acuerdo respectivo, los apoyos otorgados a los Fideicomisarios que no actúen conforme a los procedimientos tiempos y objetivos de los proyectos financiados.
9. Interpretar las presentes Reglas.
10. Cualquier otra que se derive del contrato así como de las presentes Reglas y demás disposiciones aplicables.

#### **VII.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO**

1. Convocar a los integrantes del Comité Técnico para la realización de las sesiones que se requieran.
2. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
4. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
5. Firmar conjuntamente con el Secretario del Comité Técnico, las instrucciones correspondientes al Fiduciario, y
6. Cualquier otra derivada del Contrato, así como de las Reglas, y las necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

#### **VIII.-DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

1. Elaborar y notificar las convocatorias;
2. Fungir como Secretario del Comité Técnico;
3. Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité Técnico, las instrucciones correspondientes al Fiduciario;
4. Recibir y presentar al Comité Técnico las solicitudes de proyecto y de apoyo presentadas por los Organismos Estatales encargados de promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de San Luis Potosí, que se encuentren debidamente acreditados ante el citado Comité.
5. Encargarse del archivo del Comité Técnico del Fideicomiso.

6. Cualquier otra derivada del contrato así como de las Reglas y las necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

### **IX.-DE LA ACREDITACIÓN DE LOS FIDEICOMISARIOS**

El carácter de Organismo Estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado de San Luis Potosí, se deberá acreditar ante el Comité Técnico, con lo siguiente:

1. Contar con un Decreto de creación.
2. Tener en su objeto de creación, el fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica e innovación y la modernización tecnológica de la entidad.
3. Tener domicilio en la capital del Estado de San Luis Potosí, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.
4. Contar con el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), vigente.
5. Reunir los requisitos que señale el Comité Técnico en la Convocatoria respectiva.

### **X.-LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

1. El otorgamiento de apoyos con recursos del Fondo fideicomitado, no comprometerá al Comité Técnico ni al Fondo a la asignación futura de recursos, tampoco creará vinculación alguna de carácter laboral, societario o de cualquier otro tipo con los Fideicomisarios beneficiados.
2. Ninguna solicitud de apoyo implicará compromiso o pretensión más allá del otorgamiento de recursos para el desarrollo de los proyectos de que se trate. Asimismo las determinaciones que tomen los Fideicomisarios en la utilización de los recursos provenientes del Fondo del Fideicomiso no constituirán responsabilidad de ningún tipo para el Comité Técnico.
3. El Fideicomitente se libera de toda responsabilidad una vez que se hayan entregado los recursos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso.
4. La sola presentación de una solicitud por parte de cualquier solicitante implicará el conocimiento y sujeción a estas Reglas.
5. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Fondo del Fideicomiso no tendrán responsabilidad alguna en el caso de que los Fideicomisarios sujetos de apoyo al realizar las actividades de sus programas y proyectos llegaran a ocasionar daños y perjuicios a terceros.

## XI.-ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Una vez autorizado el apoyo económico por parte del Comité Técnico, el Presidente y el Secretario deberá notificar mediante oficio al Fideicomisario y al Fiduciario, el acuerdo respectivo.
2. Los recursos deberán ser entregados mediante transferencia electrónica de fondos o a través del mecanismo de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, a una cuenta creada expreso y que no se encuentre ligada a una cuenta de inversión para el manejo de los mismos.
3. El Fideicomisario deberá presentar al Comité Técnico un documento en hoja membretada y debidamente signado por el representante facultado del Organismo, en el cual manifieste su compromiso formal de cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso número 18397, en las bases de la Convocatoria respectiva, y en otras disposiciones legales que para tal efecto se determinen. Además deberá entregar al Fideicomitente los comprobantes fiscales respectivos, mediante los cuales se acredite la recepción de cada uno de los recursos públicos otorgados por el Fiduciario a partir de la admisión de los mismos.

## XII.-DEL FINIQUITO

Al término del proyecto, el Fideicomisario sujeto de apoyo, deberá presentar al Comité Técnico del Fideicomiso, el informe de cierre de su proyecto, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su conclusión, en el que incluirá la conformidad expresa del finiquito financiero del apoyo otorgado, considerando el éxito o término del proyecto y que los recursos canalizados fueron utilizados únicamente para su desarrollo.

## XIII.-GASTOS

1. Los gastos operativos.
2. Publicación de convocatorias.
3. Otros que determine el Comité Técnico.

## XIV.- RENDICIÓN DE CUENTAS

El Fideicomitente, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos, del Fondo y proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

## XV.- DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Los asuntos no previstos serán resueltos por el Comité Técnico.

## XVI.- DE LA VIGENCIA DE LAS REGLAS

1. La vigencia de las presentes Reglas estará vigente durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto previsto en el Contrato del Fideicomiso, y podrán ser modificadas por acuerdo del Comité Técnico, mismas que deberán de hacerse del conocimiento del Fiduciario.
2. Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día en que se publiquen en el portal institucional del CEEPAC.

Las presentes Reglas de Operación se aprueban por unanimidad de votos de los integrantes del Comité Técnico en la Sesión de Instalación del 08 de febrero del 2017, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO 18397**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**PRESIDENTE**



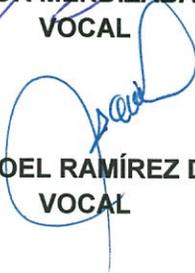
**MTRO. RODOLFO JORGE AGUILAR**  
**GALLEGOS**  
**SECRETARIO**



**DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**



**DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**  
**VOCAL**



**ING. JOEL RAMÍREZ DÍAZ**  
**VOCAL**